

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular abararán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Manuel So-moza de la Peña, Gobernador civil de la provincia de Santander, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administracion, se encargue interinamente del Gobierno de la expresada provincia, hasta tanto que se designe la persona que en definitiva haya de desempeñarlo, y conservando los derechos que le corresponden por su actual destino.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Real decreto de 25 de Octubre último dispone que las elecciones generales para la renovacion bienal de Ayuntamientos, á que se refieren los

artículos 44 y 45 de la ley Municipal, se verifiquen el domingo 19 del corriente, y que los Gobernadores hagan la oportuna convocatoria con una antelación de quince ó veinte dias á aquella fecha. Ha llegado, pues el caso de llamar á V. S. la atención respecto á la estricta observancia de la ley Municipal, del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 y de las demás disposiciones vigentes, á fin de que á su amparo, y en condiciones de absoluta imparcialidad por parte de las Autoridades todas, quede garantida la libre y ordenada emision del sufragio.

Con tales propósitos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. El artículo 36 de la ley Electoral de Diputados á Cortes y el 15 del Real decreto de adaptacion, establecen que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento cesarán diez dias antes del señalado para la votacion. Por tanto, hará V. S. que los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados se posesionen de sus cargos, sin excusa alguna de parte de los interinos, el dia 9 del corriente, cuidando V. S. con el mayor celo de que así se verifique con todo rigor y sometiendo en caso necesario á la accion de los Tribunales de justicia, á los efectos del artículo 385 del Código penal, á los Alcaldes y Concejales interinos que resistiesen sus mandatos. Habrá V. S. de tener presente en este punto, que terminado el período electoral, el 24 de este mismo mes volverán los Alcaldes y Concejales propietarios suspensos á la normalidad de su estado de derecho, conforme preceptua la Real orden circular de 13 de Febrero de 1891.

Segunda. Con objeto de que la representacion de las minorias no se cercene ni desconozca en aquellos

Colegios electorales donde hubiese más de una vacante de Concejales, los electorales votarán solamente aquel número de candidatos que establece el art. 9º, párrafo segundo, de dicho Real decreto de adaptacion.

Tercera. Se aplicará estrictamente el art. 62 de ley Municipal, reformado por la de 3 de Julio de 1889, con arreglo al cual no podrán aspirar á ser reelegidos aquellos hubieren cesado hace menos de cuatro años, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Cuarta. Se cumplirá literalmente lo estatuido en los artículos 7, 16 B, y 19 al 24 del mencionado Real decreto, en cuanto á exposicion de listas y designacion de Interventores, teniendo en cuenta que la sesion de los Interventores deberá comenzar á las ocho de la mañana del domingo 12 del mes actual.

Quinta. Cuidará V. S. de que, según ordena el artículo 25 del repetido Real decreto, las mesas se constituyan á las siete de la mañana para la votacion de candidatos en el local ó locales que determina el artículo 26, debiendo hacerse la votacion en un solo dia y en la forma que establecen los artículos 27, 23 y siguientes, cerrándose á las cuatro de aquella tarde y practicándose las operaciones de que hablan los artículos 31 al 38 inclusive.

Sexta. El jueves 23 se verificarán los escrutinios generales que ordenan los artículos 43 y 49 al 54 del Real decreto, expidiéndose las certificaciones necesarias.

Septima. Tendrá presente V. S., y hará cumplir con rigor á las Corporaciones municipales y provinciales desde el mismo 23 del corriente hasta el 30 de Diciembre inclusive, todas las disposiciones que sobre reclamaciones, nulidades y excusas contiene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del de 25 de Octubre último.

De Real orden se lo comunicó á V. S.

encargándole que publique en el Boletín oficial de la provincia la presente circular, para su cumplimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Gobernador de
(Gaceta del 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Fisico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría descriptiva dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1833, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio *ciales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti. (*Gaceta* del 27 de Octubre).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta* del 28 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 220.

DERROTAS

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual; apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime

consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por su parte á realizar naturales mi as, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposicion 6.ª esperando de la cultura y justificacion de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 5 de Noviembre 1893.—
El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

MINAS

Por providencia de este dia y de conformidad con lo que dispone el artículo 64 de la ley de Minas han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro «Mercedes» núm. 5524 y «Provision» núm. 5536, el primero por renuncia del interesado y el segundo por no haber consti-

tuido el depósito prevenido dentro del término legal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 26 de Octubre de 1893.—

El Ingeniero Jefe,

P. A.,

Arsenio de Odriozola.

DIPUTACION PROVINCIAL

AVISO AL PUBLICO

Ante la magnitud de la desgracia que affige á los habitantes de la capital de la provincia con motivo de la horrorosa catástrofe ocurrida en el memorable dia 3 del actual, la Diputacion provincial interpretando los deseos de la mayoría, y acaso de la totalidad de cuantos han contribuido á la suscripcion abierta para atender á los gastos de la epidemia cólica, en caso de que fuese invadido algun pueblo de la provincia, ha acordado, en sesion celebrada anoche, entregar 13500 pesetas de dicha suscripcion á la Junta de socorros á las familias de las víctimas constituida momentos antes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda como representante del Gobierno de S. M.

Juzga la Diputacion que no necesita demostrar los motivos que le han impulsado á variar el destino de aquellos fondos en vista de la espantosa realidad presente; pero si alguno de los donantes no está conforme con la nueva aplicacion puede hacer la reclamacion consiguiente en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo de 15 dias á contar desde hoy, exhibiendo el resguardo de su razon y con cargo al presupuesto de la provincia le será devuelta la cantidad donada.

Lo que se hace público por medio del presente aviso para conocimiento general.

Santander 7 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Francisco S. Trápage y Zorrilla.—El Secretario, Antonio Peira.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 213.

El dia 4 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño, se celebrará la segunda subasta para la enajenacion de 20 trozos de roble aserrados, equivalentes á 7 metros y 827 decímetros cúbicos que como restos de un aprovechamiento quedaron en el monte Valdecubo del pueblo de Cosgaya, bajo el mismo tipo de 156'54 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 30 de Octubre de 1893.—

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm 214.

El día 4 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se celebrará la segunda subasta para la enajenación de 3.500 carros de leña de roble del monte Río Cabrera del pueblo de Otañes, bajo el mismo tipo de 3.500 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 30 de Octubre de 1893.—

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina y capitán del puerto.

Hace saber: Que según el acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia y de esta capitania del puerto queda en absoluto prohibido el atraque á los muelles del mismo de todo buque que entre su cargamento conduzca dinamita, pólvora ú otras materias explosivas.

La carga general de los buques que se encuentren en este caso conduzcan con destino á este puerto será alijado en gabarras, y esta operacion será precisamente hecha en los fondeaderos de la ensenada de la Magdalena ó al final de los muelles de Maliaño, únicos habilitados para la estancia de los buques que se encuentren en las circunstancias expresadas.

La dinamita, pólvora y demás sustancias de fácil ó espontánea combustión que vengan con destino á este puerto serán conducidas por las gabarras á los muelles 7.º y 8.º de Maliaño, tanto los vapores que conduzcan las referidas sustancias como las gabarras en que se descargue tendrán izada la bandera roja.

En la forma dicha queda reformado el artículo 16 del capítulo 2.º del reglamento 2.º del puerto.

Santander 6 de Noviembre de 1893.—Francisco Galvez.

Anuncios oficiales.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Villacarriedo.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y minas correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico tendrá lugar en los Ayuntamientos y dias que á continuación se expresan:

Selaya, 9, 10 y 11 de Noviembre.
Villacarriedo, 13, 14 y 15.
Saro, 16 y 17.
San Roque, 19 y 20.
Cayon, 22, 23 y 24.
Santa María de Cayon 2 de Noviembre de 1893.—El Recaudador, José Gutierrez.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Santoña.

Itinerario de los dias de recaudacion del segundo trimestre de 1893 á

1894, que por territorial, industrial y minas ha de verificarse en los Ayuntamientos y dias que se expresan:

Arnuero, 7 y 8 de Noviembre.
Argoños, 14.
Bárcena de Cicero, 3, 4 y 5.
Bareyo, 9 y 10.
Entrambasaguas, 8 y 9.
Escalanté, 10 y 11.
Hazas en Cesto, 6 y 7.
Liérganes, 15, 16 y 17.
Marina de Cudeyo, 5 y 6.
Miera, 1, 2 y 3.
Medio Cudeyo, 9, 10 y 11.
Meruelo, 14 y 15.
Noja, 11 y 12.
Penagos, 3 y 4.
Riotuerto, 7 y 8.
Rivamontan al Mar, 9 y 10.
Rivamontan al Monte, 13 y 14.
Santoña, 15 y 16.
Solórzano, 17 y 18.

Anero 24 de Octubre de 1893.—El Recaudador, José de Casuso.

Ayuntamiento de Udías.

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1893 á 94, tendrá lugar, tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los recargos municipales, en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los dias nueve y diez del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que se apresuren á hacer efectivas sus respectivas cuotas y de ese modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente instruccion determina.

Udías 4 de Noviembre de 1893.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Confecionado el repartimiento de la riqueza de este municipio, por virtud de las declaraciones presentadas por los propietarios se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el que se inserte en el *Boletín oficial* y pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaescusa 20 de Octubre de 1893.—Luis Galban.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER.

Debiendo dar principio la revista anual reglamentaria el día 1.º del mes de Octubre próximo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 203; se hace saber á los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil, que, las relaciones que han de remitir á este Zona en la 1.ª quincena del mes de Diciembre ha de ser solo de los individuos que no hayan servido en filas, ó sea de los exceptuados, excedentes de cupo, redimidos y sustituidos expresando en ellas el reemplazo á que pertenecen y sujetándose al siguiente modelo:

Relacion nominal de los reclutas que han pasado la revista anual ante el que suscribe.

Reemplazos	Nombres	Puntos donde fueron alistados.			Tiempo de residencia en la zona	Situacion
		Ayuntamiento.	Partido	Provincia		

Las horas de los que la han de pasar en esta plaza serán de 10 á 12 de la mañana y de 2 á 4 de la tarde, en el local que ocupan estas oficinas, Cañadío, núm. P. 1.º izquierda.

Nota.—Todos los individuos de la suprimida zona de Santoña núm. 101, pertenecen á ésta núm. 29, anterior núm. 100 Santander 26 de Setiembre de 1893.—El Coronel, Eusebio R. Mangas.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que á consecuencia del juicio voluntario de testamentaría á bienes de la finada doña Manuela San Bustillo, vecina que fué de Arenas, promovido por su hijo don Pedro Ruiz Saiz, domiciliado en la Revilla y en virtud de lo acordado por providencia de hoy, por el presente se cita y llama á las herederas doña Inés y doña Teresa Ruiz Saiz, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en este Juzgado á más de su derecho y á fin de que asistan personalmente ó por medio de la persona que designen autorizada en forma, á la práctica del inventario judicial de los bienes de la causante, la que se llevará á efecto por el actuario autorizante, quien dará principio á las once de la mañana del día siguiente hábil al en que se termine el plazo de los veinte anteriormente expresados; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá adelante el juicio sin más citaciones.

Dado en Torrelavega á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz.—El Actuario, Manuel F. Rubin.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Juan y doña Carlota Pagola y Resamano, naturales de Mioño, término municipal de Castro Urdiales y cuya residencia se ignora, para que como herederos de doña Josefa Resamano é Ibañez comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el juicio de testamentaría que pende ante este Juzgado y testimonio del actuario que refrenda promovido por doña Valentina y doña Saturnina Pagola y Resamano, hijas de dicha do-

ña Josefa; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instruccion del partido de Reinosa.

Por la presente requitoria cito en forma á José Sanchez Vazquez, hijo de Antonio y de Mauricia, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, soltero de veinte años de edad, alpargatero, vecino de Santander, con instruccion apodada «El quemado», de un metro cincuenta centímetros, cincuenta kilos de peso, ojos azules, pelo castaño, color bueno, con una cicatriz en la mano derecha de una quemadura, para que se presente ante la Seccion segunda de la Audiencia Provincial de Santander el día diecisiete del actual y hora de las diez de su mañana en que darán principio las sesiones de juicio oral en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo en la Excelentísima Diputacion Provincial apercibido de que no presentarse ante dicha Seccion en el término de diez dias será reducido á prision.

Dada en Reinosa á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito de las Heras.—P. S. M., Laureano Medina.

ADMINISTRACION PARTICULARIS.

ADMINISTRACION

DEL

BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates.

En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

Núm. 29.

Depositaria de fondos municipales de Santander.

PRIMER TRIMESTRE DE 1893 A 1894

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1893 1894 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1885 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de administración local fecha 1.º de Junio siguiente, A SABER:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Pesetas. Cts.

Existencia en fin del trimestre anterior	124207 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	162476 55
Cargo	286684 42
Data por pagos verificados en igual trimestre	193539 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	93144 77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
1 Propios	44672	23	2922	82	47595 05
2 Montes	»	»	»	»	»
3 Impuestos	218581	44	904	38	219485 82
4 Beneficencia	28700	64	47531	22	76231 86
5 Instrucción pública	112	25	112	25	224 50
6 Corrección pública	1906	63	6660	12	8566 75
7 Extraordinarios	10331	68	12598	42	22930 10
8 Ampliación	»	»	»	»	»
9 Resultas	17	58	»	»	17 58
10 Recursos á cubrir el déficit	1368116	30	30802	89	1398918 99
11 Reintegros	33907	91	60769	50	94677 41
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»
13 Idem de ensanche de población	120907	66	175	15	121082 81
Cargo	1827254	32	162476	55	1989730 87
PAGOS.					
1 Gastos del Ayuntamiento	189284	28	16779	73	206064 01
2 Policía de Seguridad	92779	29	8499	07	101278 36
3 Policía Urbana	136990	77	7565	37	144556 14
4 Instrucción pública	49061	89	15	20	49077 09
5 Beneficencia	206638	90	8286	81	214925 71
6 Obras públicas	69039	14	3992	14	73031 28
7 Corrección pública	948	54	475	48	9961 02
8 Montes	»	»	»	»	»
9 Cargos	848913	96	125188	22	974102 18
10 Obras de nueva construcción	30217	74	»	»	30217 74
11 Imprevistos	30747	51	1728	85	32476 36
12 Ampliación	»	»	»	»	»
13 Resultas	7997	06	16218	48	24215 54
14 Devoluciones	3715	77	»	»	3715 77
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	28174	60	4790	30	32964 90
Data	1703046	45	193539	65	1896586 10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 30 de Setiembre de 1893.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Santander 30 de Setiembre de 1893.—El Contador, Luis Zumelzu.—V.º B.º, El Alcalde, F. Lavín Casalis.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1892 A 1893 EN AMPLIACION

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1892 á 1893 en ampliación que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Pesetas Cts.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	68828 43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	22182 82
Cargo	91011 25
Data por pagos verificados en igual trimestre	14107 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	76903 49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	1491 15	363 40	1854 55
2 Montes	119 44	»	119 44
3 Impuestos	5885 50	1790 30	7675 80
4 Beneficencia	»	1500	1500
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	16817 59	»	16817 59
9 Recursos á cubrir el déficit	181555 03	18529 12	200084 15
10 Reintegros	23	»	23
Cargo	205891 71	22182 82	228074 53
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	27420 98	237	27657 98
2 Policía de seguridad	10501 11	452 50	10953 61
3 Policía urbana y rural	20537 03	389 75	20926 78
4 Instrucción pública	13667 46	»	14667 46
5 Beneficencia	6090 37	»	6090 37
6 Obras públicas	13492 62	4741 96	18234 58
7 Corrección pública	2912 50	»	2912 50
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	31457 65	5374 50	36832 15
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	4641 60	2412 05	7053 65
12 Resultas	5341 96	500	5841 96
Data	137063 28	14107 76	151171 04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1893.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1893.—El Regidor Interventor, José Quiza.—V.º B.º, El Alcalde, Lucio Carranza.—El Secretario, José M. Guierrez.